



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Siete (07) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002- 2019-00377 -00
DEMANDANTE:	IVONE CECILIA LOPEZ ROSADO.
DEMANDADO:	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, NIT. 800050068-6

Vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial del extremo demandante e incorporada al expediente digitalizado, y de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P., este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN PERSEGUIDA EN LA PRESENTE ACCIÓN JUDICIAL, conforme a lo solicitado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En consecuencia, queda levantado el embargo de los remanentes ordenados en los siguientes procesos:

TIPO Y RADICADO	PARTES	JUZGADO
EJECUTIVO	Demandante: IMAGENELOGIA COLOMBIANA OIC S.A. Demandado: FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL.	JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EJECUTIVO	Demandante: INMOBILIARIA RENTABIEN SAS Demandado: FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL.	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO 201831679	Demandante: MÉDICOQUIRÚRGICA DE ANTIOQUIA S.A. EN LIQUIDACIÓN Demandado: FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL.	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD MEDELLÍN

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes y comuníquese.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito ejecutivo para la obligación ejecutada dentro de la presente acción Judicial. Por Secretaría, déjense las constancias correspondientes.

CUARTO: El despacho se abstiene de ordenar devolución de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, ya que una vez revisado el portal de depósitos del Banco Agrario de Colombia no se detectó constitución alguna de dineros a favor de esta, con relación al proceso referenciado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Ro

Oficio N° 439

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07aab1dde5d8f419ecf2995b1459affd1cf8046626e8142ac068e5aea1731fcb**

Documento generado en 07/03/2024 03:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>